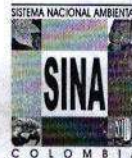




**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN No. **068**
Valledupar, **13 MAYO 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 007-2012".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 020 del 15 de Junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, dio inició al expediente 07/2012, relacionado con un presunto daño ambiental ocasionado por LA EMPRESAS QUESERAS DE COLOMBIA, en ejercicio de su actividad.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 055 del 04 de Marzo de 2013, se le formuló pliego de cargos en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, así:

CARGO ÚNICO: Por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978 y decreto 2811 de 1974 en cuanto al permiso de concesión y disposición de residuos.

Que examinado el expediente, los propietarios y/o representantes legales de las empresas investigadas personalmente o a través de apoderado debidamente constituido no presentaron los respectivos descargos a la referida resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

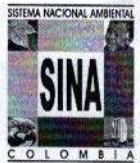
Que obra en el expediente oficio suscrito el día 09 de mayo de 2013, a través del cual el secretario de planeación municipal de la Alcaldía de Astrea- Cesar, informa que en ese corregimiento se está presentando una problemática de sedimentación en las redes del sistema de alcantarillado, generándose taponamientos en los manjoles y tuberías como consecuencia se han generado desbordamientos de aguas residuales, causando daños ambientales y de salud a los moradores de ciertos sectores cercanos a una quesera que realiza sus vertimientos de aguas contaminadas de sal y otros químicos sin tratar al sistema de alcantarillado ubicada en la calle central salida al banco de nombre lácteos carey.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de las empresas queseras localizadas en los

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No 068 13 MAYO 2016

Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a los cargos formulados en la resolución No 055 del 04 de Marzo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja de fecha 27 de Septiembre de 2012, suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de Astrea- Cesar Coordinador de Seguimiento Ambiental (folio 1).
- Auto No 652 del 24 de noviembre de 2012, por medio del cual se inicia indagación preliminar y se ordena visita de inspección técnica al municipio de Astrea- Cesar.
- Acta de diligencia e informe de visita técnica suscrita por los comisionados Carlos Rodríguez y Joannis Arias
- Resolución No 020 del 15 de junio de 2012, Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar.
- Resolución No 055 del 04 de Marzo de 2013, mediante el cual se formula pliego de cargos en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, para que aporten o soliciten las pruebas que considere pertinente.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo de la investigada.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION No. **068**
Valledupar, **13 MAYO 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 007-2012".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 020 del 15 de Junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, dio inicio al expediente 07/2012, relacionado con un presunto daño ambiental ocasionado por LA EMPRESAS QUESERAS DE COLOMBIA, en ejercicio de su actividad.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 055 del 04 de Marzo de 2013, se le formuló pliego de cargos en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, así:

CARGO ÚNICO: Por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978 y decreto 2811 de 1974 en cuanto al permiso de concesión y disposición de residuos.

Que examinado el expediente, los propietarios y/o representantes legales de las empresas investigadas personalmente o a través de apoderado debidamente constituido no presentaron los respectivos descargos a la referida resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que obra en el expediente oficio suscrito el día 09 de mayo de 2013, a través del cual el secretario de planeación municipal de la Alcaldía de Astrea- Cesar, informa que en ese corregimiento se está presentando una problemática de sedimentación en las redes del sistema de alcantarillado, generándose taponamientos en los manjoles y tuberías como consecuencia se han generado desbordamientos de aguas residuales, causando daños ambientales y de salud a los moradores de ciertos sectores cercanos a una quesera que realiza sus vertimientos de aguas contaminadas de sal y otros químicos sin tratar al sistema de alcantarillado ubicada en la calle central salida al banco de nombre lácteos carey.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de las empresas queseras localizadas en los

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No 068 13 MAYO 2016

Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a los cargos formulados en la resolución No 055 del 04 de Marzo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja de fecha 27 de Septiembre de 2012, suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de Astrea- Cesar Coordinador de Seguimiento Ambiental (folio 1).
- Auto No 652 del 24 de noviembre de 2012, por medio del cual se inicia indagación preliminar y se ordena visita de inspección técnica al municipio de Astrea- Cesar.
- Acta de diligencia e informe de visita técnica suscrita por los comisionados Carlos Rodríguez y Joannis Arias
- Resolución No 020 del 15 de junio de 2012, Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar.
- Resolución No 055 del 04 de Marzo de 2013, mediante el cual se formula pliego de cargos en contra de las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar.

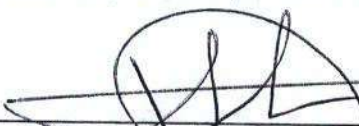
ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las empresas queseras localizadas en los Corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea- Cesar, para que aporten o soliciten las pruebas que considere pertinente.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo de la investigada.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

AUTO No.

0595

Valledupar,

16 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 13 DE MAYO DEL 2016, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUESERAS LOCALIZADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA YE, ARJONA Y CABECERA DEL MUNICIPIO DE ASTREA, CÉSAR”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y demás concordantes.

ANTECEDENTES

Que, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en fecha 26 de septiembre del 2012, recibió queja presentada por el Dr. Yair Alfonso Valdés Arrieta, secretario de Planeación del Municipio de Astrea - Cesar, sobre presuntos taponamientos en las redes y rebosamiento de manjoles producto de las empresas queseras de la región.

Que este despacho mediante **Auto No. 652 de 24 de noviembre de 2011**, ordenó visita de inspección técnica en aras de verificar si en efecto existe una transgresión a la normatividad ambiental vigente.

Que, según informe técnico del 11 de diciembre de 2011, presentado por CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENITEZ - Ingeniero Ambiental y JOANNIS AYLEEN ARIAS ARIAS - Microbióloga, a las empresas queseras Colombia, Lácteos Cañaveral y Alegría, se logró concluir lo siguiente:

- 1- *Durante la visita no se pudo evidenciar que las empresas lácteos cañaveral y quesera alegría fueran las responsables de ocasionar el taponamiento en las redes y rebosamiento de manjoles, sin embargo, se evidenció que estas no cuentan con un sistema de pretratamiento para las aguas residuales industriales generadas como producto de su actividad.*
- 2- *La Quesera Colombia no está conectada a la red de alcantarillado, realizando el vertimiento de las aguas residuales directo al recurso suelo.*
- 3- *En cuanto al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se pudo evidenciar que la Quesera Colombia no cuenta con la legalización correspondiente según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.*

Que en consecuencia a dicho informe y los presupuestos evidenciados, este despacho mediante **Resolución No. 020 de 15 de junio de 2012**, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra de LAS EMPRESAS: QUESERA COLOMBIA, representada legalmente por el Señor FEDERICO DONADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 77.176.550, LACTEOS CAÑAVERAL, representado legalmente por el Señor LEONARDO CAREY Y QUESERA ALEGRIA, representado legalmente por el Señor ALEJANDRO ALEGRÍA, por el presunto daño ambiental ocasionado por dichas empresas en el ejercicio de su actividad, quedando esta notificada de manera personal el 22 de septiembre del 2012.

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

4

0595**16 JUN 2026**

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 13 DE MAYO DEL 2016, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUESERAS LOCALIZADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA YE, ARJONA Y CABECERA DEL MUNICIPIO DE ASTREA, CÉSAR.

Que a través de la **Resolución No. 055 del 4 de marzo del 2013**, se formuló pliego de cargos en contra de dichas empresas. Dicha resolución consta con notificación personal el 2 de octubre del 2014 al representante legal de la Quesera Alegría.

Que este Despacho recibió el día 13 de enero de 2015, oficio procedente del representante Legal de la Quesera la Alegría ubicada en el Corregimiento de la Ye Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea-Cesar, a través del cual comunica que; *"de acuerdo a la inspección técnica de los profesionales Carlos Rodríguez y Ayleen Arias, quienes evidenciaron que su empresa no contaba con un sistema de pretratamiento para las aguas residuales industriales generadas como producto de su actividad; en ese sentido nos informa que en ejercicio de su deber como ciudadano, ha realizado las acciones pertinentes para el caso, como lo es la construcción de trampas de grasa (ver anexos) las cuales mitigan posibles efectos de taponamiento en el sistema de alcantarillado de su localidad. Además de esto los residuos precipitados en dichas trampas son debidamente recogidos y empacados en bolsas con cierre hermético y puestas a disposición de la empresa BIOGER colectora de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general desechos de cualquier clase, con lo que se asegura que esta empresa cumple con sus obligaciones ambientales."*

Que, por lo anteriormente mencionado el **Auto No. 054 del 16 de febrero del 2015**, ordenó visita de inspección técnica y que consecuentemente es remitido el informe de dicha visita.

Que, continuando con el trámite administrativo, por medio de la **Resolución No. 068 del 13 de mayo del 2016**, se abrió a pruebas el proceso. No obstante, dentro del expediente no consta notificación alguna de la mencionada resolución.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, reiterar el proceso de comunicación y notificación de la **Resolución No. 068 del 13 de mayo del 2016**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la **Resolución No. 068 del 13 de mayo del 2016**, mediante la cual se abrió a pruebas el trámite administrativo, a las empresas: QUESERA COLOMBIA, representada legalmente por el Señor FEDERICO DONADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 77.176.550, LACTEOS CAÑAVERAL, representado legalmente por el Señor LEONARDO CAREY Y QUESERA ALEGRÍA, representado legalmente por el Señor ALEJANDRO ALEGRÍA, ubicadas en los corregimientos de la ye, Arjona y cabecera del municipio de Astrea, César.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0595

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 068 DEL 13 DE MAYO DEL 2016, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUESERAS LOCALIZADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA YE, ARJONA Y CABECERA DEL MUNICIPIO DE ASTREA, CÉSAR.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 007 – 2012 – EMPRESAS QUESERAS